



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Génova Quindío, veintitres (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	BILLY DENNIS SALAZAR GUTIERREZ
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO
RADICACIÓN:	633024089001-2020-00014-00

Se pone en conocimiento de las partes intervinientes y para los fines legales pertinentes el contenido de los siguientes oficios,

- Banco de Occidente de 18 de marzo de 2022, SV-22-035010, informa que *“no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminó a nivel nacional”* (archivo 18).
- Banco Pichincha de 17 de marzo de 2022, DNO-2022-03-8941, informa que *“no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida”* (archivo 19).
- Banco Caja Social de 18 de marzo de 2022, R70892203180786, informa que *“Sin Vinculación Comercial Vigente”* (archivo 20).
- Bancolombia de 23 de marzo de 2023, RL00339340, informa que *“La persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia”* (archivo 21).
- Banco Falabella de 17 de marzo de 2022, informa que *“no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud”* (archivo 22).
- Scotiabank Colpatria de 16 de marzo de 2022, 16 de marzo de 2022, AE-14423-22 NC, informa que, *“se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad”* (archivo 23).

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
JUEZ

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 047. FIJACIÓN: 24-06-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario



Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2022

SV-22-035010

Señor(a)(es):

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GENOVA

NO INDICA

GENOVA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 17-03-2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **BILLY DENNIS SALAZAR GUTIERREZ**

ID. Demandado: **9801288**

No. Proceso: **63302408900120200001400**

No. Oficio: **0428**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-035010 63302408900120200001400

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Vie 18/03/2022 3:10 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Genova <jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (36 KB)

SV-22-035010370.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia".

"Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros."

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor reportalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co



Bogotá, D.C., 17 de marzo de 2022

DNO-2022-03-8941

Señores

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GENOVA
ALBA CUBILLOS
jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co
GENOVA QUINDIO**

**RADICADO N° 0428
REF: OFICIO N° 0428**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que BILLY DENNIS SALAZAR GUTIERREZ, con identificación No 9801288 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

CESAR ORLANDO LEON TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

GS-OPR-FM-101 V3

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Mié 23/03/2022 3:00 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Genova <jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.



Bogota D.C., 18 de Marzo de 2022
EMB\7089\0002376860

Señores:

001 PROMISCO MUNICIPAL GENOVA
Carrera 12 No 25 60 Of 204 Palacio Municipal
Armenia Quindio



R70892203180786

Asunto:

Oficio No. 0428 de fecha 20200724 RAD. 63302408900120200001400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCOLOMBIA S A VS BILLY SALAZAR GUTIERREZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 9.801.288			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

Banco Caja Social

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892203180786

Señores
001 PROMISCO MUNICIPAL GENOVA

Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2022
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Genova <jprompajgenova@cendj.ramajudicial.gov.co>
CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Mar 22/03/2022 4:40 PM
BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajajasocial.com>

Envío Cartas Embargos 2022-03-18 - REF: AX :: 2032216232676448 ::

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Genova - Outlook

23/6/22, 15:17



Medellín, 23 de marzo de 2022

Código interno Nro RL00339340 (favor citar al responder)

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL GENOVA

Respuesta al Oficio No. 0428

Rad: 63302408900120200001400

jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co

GENOVA, QUINDIO

En atención a la solicitud del Señor(a)

ALBA R CUBILLOS GONZALEZ

Oficio N° 428
Demandante BANCOLOMBIA SA
Valor del Embargo \$ 140,750,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
BILLY DENNIS SALAZAR GUTIERREZ 9801288	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00339340 ID 207813

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mié 23/03/2022 9:25 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - Genova <jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola ALBA R CUBILLOS GONZALEZ

En atención al oficio número 0428, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00339340 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO



Avenida 19 No. 130-71
Bogotá D.C. Colombia
PBX: (571) 5878787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900047981-8

Bogotá D.C., 17 de Marzo de 2022

Señores

Juzgado Unico Promiscuo Municipal

Alba R. Cubillos Gonzalez

Dirección: No Registra

Ciudad: Genova

Oficio No: 0428.

Proceso No: 63302408900120200001400.

Documento Demandado(s): CC-9801288

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

M-Respuesta oficio: 0428.

Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>

Mié 30/03/2022 3:23 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Genova <jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia.

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjunto respuesta formal a oficio: 0428.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al Correo notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente,



Margyn Soraya Gutierrez Avendaño.

Analista de operaciones.

Av. 19 N° 120 – 71 Piso 3

Bogotá – Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



Bogotá D.C, Miércoles, 16 de marzo de 2022

AE-14423-22 NC

Señores:

JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL

SECRETARIO(A)

PALMPAL3 GENOVA

jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARMENIA - ANTIOQUIA

Referencia

Oficio: 0428 DEL 240720 16030284

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 63302408900120200001400

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Vie 1/04/2022 7:40 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - Genova <jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADDRESS]
[[[WEBPAGE]]][[WEBPAGE]]

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente proceso **2020-00075-00** se realizó solicitud de medida cautelar y la parte demandada no ha sido notificada, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 24 de junio de 2022

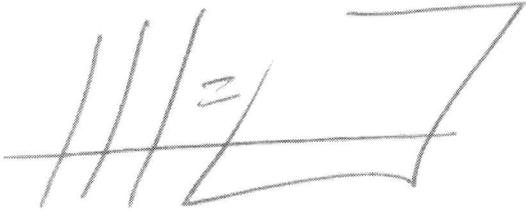
A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes on the left, a horizontal line, and a large, stylized 'Z' or 'E' shape on the right.

Hugo Fernando Patiño Escalante

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente proceso **2022-00011-00** se realizó solicitud de medida cautelar y la parte demandada no ha sido notificada, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 24 de junio de 2022

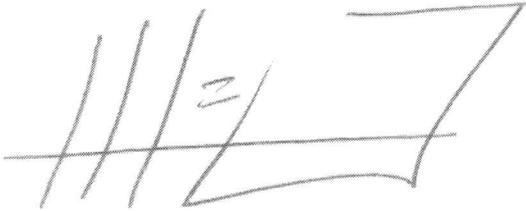
A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical and diagonal strokes, followed by a horizontal line and a large, stylized 'Z' or '7' shape.

Hugo Fernando Patiño Escalante

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente proceso **2022-00031-00** se realizó solicitud de medida cautelar y la parte demandada no ha sido notificada, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 24 de junio de 2022

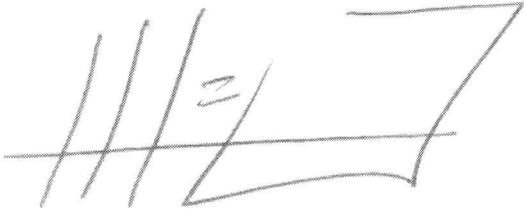
A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical and diagonal strokes, followed by a horizontal line and a large, stylized 'Z' or 'E' shape.

Hugo Fernando Patiño Escalante

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente proceso **2022-00042-00** se realizó solicitud de medida cautelar y la parte demandada no ha sido notificada, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 23 de junio de 2022

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes on the left, a horizontal line, and a large, stylized 'Z' or 'E' shape on the right.

Hugo Fernando Patiño Escalante

Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Génova Quindío, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRÉS ABRIL CERÓN
DEMANDADOS:	ÁNGELA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ, RAMÓN ELÍAS ÁLVAREZ SUÁREZ, herederos indeterminados de RUBÉN DARÍO GAVIRIA BOTERO y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	INADMITE
RADICACIÓN:	633024089001-2022-00044-00

La anterior demanda que, para tramitar proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, propone el señor **CARLOS ANDRÉS ABRIL CERÓN** cédula de ciudadanía No. 9.801.812, en contra de los señores **ÁNGELA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ, RAMÓN ELÍAS ÁLVAREZ SUÁREZ**, herederos indeterminados de **RUBÉN DARÍO GAVIRIA BOTERO y PERSONAS INDETERMINADAS**, encuentra el despacho que existen las siguientes falencias:

El poder especial otorgado por el señor **CARLOS ANDRÉS ABRIL CERÓN** a la profesional del derecho es insuficiente, pues carece de la firma de este, escrito que debe ser presentado personalmente ante el juez, oficina judicial de apoyo, notario o en su defecto conferirlo mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma y deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Por lo que no se cumple con lo estatuido en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso y/o artículo 5 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Corolario de lo señalado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 Ibídem, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas luego de lo cual el despacho decidirá lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova (Q),

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda que, para proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, propone el señor **CARLOS ANDRÉS ABRIL CERÓN** cédula de ciudadanía No. 9.801.812, contra de los señores **ÁNGELA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ, RAMÓN ELÍAS ÁLVAREZ SUÁREZ**, herederos indeterminados de **RUBÉN DARÍO GAVIRIA BOTERO y PERSONAS INDETERMINADAS**, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 047. FIJACIÓN: 24-06-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Génova Quindío, veintitres (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	ÁNGEL RAFAEL YEPEZ
ASUNTO:	NIEGA AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN:	019- Folios 152-153 -Tomo 2

Estudiada la petición elevada por el señor **ÁNGEL RAFAEL YEPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.127.394.693, de designarle un apoderado en amparo de pobreza para el trámite de un proceso de “*reconocimiento de paternidad*”, de la cual se vislumbran varias situaciones que permiten inferir lo siguiente:

Si se pretende adelantar un proceso como el referido, corresponde su conocimiento a los Juzgados de Familia, entonces es ante este Juez que se debe solicitar y tramitar el amparo de pobreza,

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

...

2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.

...”

Máxime si se tiene en cuenta lo dicho por el Tribunal Superior de Armenia en auto del 28 de junio de 2016 con ponencia del magistrado César Augusto Guerrero Díaz,

“ ...

En general, la institución procesal de amparo de pobreza busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, lo que descarta que sea una diligencia de aquellas varias, normalmente desvinculadas directamente al proceso que en el futuro puede promoverse; por el contrario, la designación de un abogado para ejercitar una acción como secuela de la precariedad económica del titular, accede a esa pretensión y por ello, su conocimiento pertenece al juez de la causa principal, que recibe aquel por el factor objetivo, en la modalidad de la naturaleza del asunto.

...”

En conclusión, el despacho negará el amparo de pobreza solicitado por el señor **ÁNGEL RAFAEL YEPEZ**.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,

RESUELVE:

Primero: NEGAR la petición elevada por el señor **ÁNGEL RAFAEL YEPEZ** cédula de ciudadanía No. 1.127.394.693, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ejecutoriado el presente auto y previa cancelación en los libros radicadores, archívese de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 047. FIJACIÓN: 24-06-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario